Ley Nº 455, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 438 del 20 de noviembre de 1943 que desespecializa ciertos ingresos presupuestales.— G. O. Nº 6013, del 25 de Diciembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 455.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 438, del 20 de noviembre de 1943, para que se lea del siguiente modo:

Art. 2.— Se derogan la Ley Nº 831, del 6 de febrero de 1935, y el artículo 4 de la Ley Nº 474, del 9 de junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5602, del 11 de junio de 1941".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 457, que aprueba el Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.— G. O. Nº 6016, del 1º de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 457.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación suscrito en Washington el día 9 de noviembre del año 1943,

R E S U E L V E:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO SOBRE LA ADMINISTRACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO Y LA REHABILITACION que copiado a la letra dice así:

Los Gobiernos o Autoridades cuyos representantes autorizados suscriben el presente convenio,

Que son Naciones Unidas o están asociados a ellas en esta guerra,

Decididos a que, inmediatamente después de la liberación de un territorio por las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, o como consecuencia de la retirada del enemigo, los habitantes del mismo reciban ayuda y socorro en sus sufrimientos, víveres, ropa y albergue, ayuda en la prevención de epidemias y en la recuperación de la salud del pueblo, y a que se